Exortamos y encargamos y siendo neseçesario
mandamos en virtud de santa obediencia y so
pena de excomunion mayor y de dozientos
ducados para gastos deste Santo tribunal en
los quales de lo contrario para entonzes Conde-
namos y havemos por condenados a los
Contrario haziendo a los Corregidores
Governadores Justicias a sus Alcaldes
Alguaciles Mayores a sus lugares
thenientes y a todos los demas Juezes
y Justicias eclesiasticas y seculares
del dicho nuestro distrito assi a los que agora son
como a los que fueren de aqui adelante
que os ayuden y tengan por tal famy-
liar deste Santo Officio y os guarden los
privilegios referidos y no se entrometan
a conozer ni conozcan a Juzgar ni Juz-
gar de las dichas Causas Criminales to-
cantes a vuestra Persona en manera
alguna y os dexen traer las dichas armas
sin poner en ello ympedimento alguno
so la dicha pena con tanto que no seais
vezino de Corona y con que acabeis
de presentaros y os presenteis
en el Ayuntamiento de dicha Ciudad
de Cartagena dentro de quinze
dias despues de la data de esta